



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 29 de Octubre de 2025

OFICIO N° 59408-2025-SBS

Señor
José Nicolás Asti Heredia
Gerente Legal y Apoderado
CLUB ALIANZA LIMA
jasti@clubalianzalima.com

Ref.: Carta del

09.10.2025

Me dirijo a usted con relación a su comunicación de la referencia (Expediente N° 2025-94584), mediante la cual solicita **(i)** se le informe si la empresa **BYA INTEGRIDAD S.A.C.**, con RUC N° 20607638170, cuenta con autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS) para captar o recibir dinero del público y colocar tales recursos a modo de crédito, inversión o habilitación de fondos en el marco del proyecto 'Grone Coin'; y solicita que **(ii)** en caso no tenga dicha autorización, la SBS emita un pronunciamiento formal o comunique a la ciudadanía la situación actual de dicha entidad, precisando que no cuenta con autorización para captar dinero de terceros y, de estimarlo, se adopten acciones de supervisión al respecto, en salvaguarda de los intereses del público.

Sobre el particular, dando respuesta a su solicitud debo informarle lo siguiente:

- 1) Por mandato del artículo 87 de la Constitución Política del Estado, la SBS ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley.
- 2) En cuanto a la primera consulta **(i)** sobre si la empresa **BYA INTEGRIDAD S.A.C.**, con RUC N° 20607638170, cuenta con autorización de la SBS para captar dinero del público y colocarlo en forma de crédito, inversión o habilitación de fondos, le informo que dicha entidad no estuvo ni está autorizada por esta Superintendencia para captar dinero del público o de terceros.

Al respecto, el artículo 11 de la Ley N° 26702¹, Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en

¹ **Artículo 11°.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA.** Toda persona que opere bajo el marco de la presente ley requiere de autorización previa de la Superintendencia de acuerdo con las normas establecidas en la presente ley. En consecuencia, aquélla que carezca de esta autorización, se encuentra prohibida de: 1. Dedicarse al giro propio de las empresas del sistema financiero, y en especial, a captar o recibir en forma habitual dinero de terceros, en depósito, mutuo o cualquier otra forma, y colocar habitualmente tales recursos en forma de créditos, inversión o de habilitación de fondos, bajo cualquier modalidad contractual.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000





SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

adelante, Ley General), prohíbe a todo aquel, persona natural o empresa, que no cuente con autorización previa de la SBS a captar en forma habitual dinero de terceros, y colocar habitualmente dichos recursos, bajo cualquier modalidad contractual. Dentro de dicho marco normativo, todo aquel que se dedique al giro propio de las empresa del sistema financiero, y en especial, a captar habitualmente dinero de terceros, y a colocar dichos fondos de modo habitual, incurre en infracción a la prohibición impuesta por la Ley General, debiendo la SBS adoptar acciones preventivas como, por ejemplo, alertar a la ciudadanía sobre la existencia de actividades informales, así como acciones de control como, por ejemplo, formular requerimientos para el cese de dicha conducta, o ulteriormente, clausurar los locales comerciales en los que se desarrolle dicha actividad.

- 3) Con relación a su solicitud (ii) para que la SBS emita un pronunciamiento formal, indicando que **BYA INTEGRIDAD S.A.C.** no cuenta con autorización para captar dinero de terceros y que realice acciones de supervisión, le informo que, para que esta Superintendencia proceda a emitir una alerta informativa a la ciudadanía, previamente deberá determinarse que **BYA INTEGRIDAD S.A.C.** incurre en infracción a la prohibición impuesta por el artículo 11 de la Ley General, para lo cual esta Superintendencia, en el marco de su competencia, llevará a cabo las acciones de verificación que correspondan. Para ello, solicito se sirva brindar a esta Superintendencia información y documentación adicionales pertinentes como, por ejemplo, publicidad actual que difunda la empresa **BYA INTEGRIDAD S.A.C.** invitando al público a entregarle dinero, documentos que haya emitido en los cuales se acredite la captación de dinero de terceros, vouchers o imágenes de transferencias electrónicas de fondos a las cuentas de la citada entidad; indicación de si tiene alguna oficina o local comercial de atención al público, números de celulares o cuentas de correo electrónico, nombre de sus representantes legales y cualquier otra información que considere relevante.
- 4) Esta información complementaria resulta necesaria, por cuanto, tras revisar la página web <https://exchange.grone.pe/> se advierte que no es de libre acceso, sino a través de un usuario y contraseña; mientras que en la página web <https://grone.pe/> se aprecia un 'road map' con el desarrollo del proyecto 'Grone Coin', con inicio en setiembre 2021 y culminación en 2022, es decir que se trata de información desactualizada.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
SECRETARIO GENERAL

RPE/darw

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000

